



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE VILLA RICA
NIT 817.002.675-4

CONCEJO MUNICIPAL



modelo integrado
de planeación
y gestión

Una Corporación comprometida
con la excelencia

RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FR.02-CMV

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 15-02-2021

Página 1 de 3

**RESOLUCION No. 064 DE 2023
(DICIEMBRE 28)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES CON EL CONSOLIDADO DEL 90% DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución 033 del 18 de julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.”**

Que el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal **“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”**

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que **“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año.”**

Que mediante Sentencia C -105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, determinó que **“la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE VILLA RICA
NIT 817.002.675-4

CONCEJO MUNICIPAL

mipg | modelo integrado
de planeación
y gestión
Una Corporación comprometida
con la excelencia

RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FR.02-CMV

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 15-02-2021

Página 1 de 3

constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

Que, para la Corte Constitucional, “la razón de ello es que el ordenamiento jurídico superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”.

Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fueran adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, mediante el citado Decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia, eficiencia, publicidad, objetividad y transparencia, garantizando la participación pública y objetiva para la provisión de empleo público.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de Personeros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Villa Rica – Cauca, suscribió un Contrato de Prestación de Servicios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE VILLA RICA
NIT 817.002.675-4

CONCEJO MUNICIPAL

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Una Corporación comprometida
con la excelencia

RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FR.02-CMV

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 15-02-2021

Página 1 de 3

constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

Que, para la Corte Constitucional, “la razón de ello es que el ordenamiento jurídico superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”.

Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fueran adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, mediante el citado Decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia, eficiencia, publicidad, objetividad y transparencia, garantizando la participación pública y objetiva para la provisión de empleo público.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de Personeros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Villa Rica – Cauca, suscribió un Contrato de Prestación de Servicios

Calle 3 No. 4-27, barrio Alfonso Caicedo Roa.

Página Web: www.villarica-cauca.gov.co, Correo Electrónico: concejovillarica@hotmail.com

Código Postal 191067, Cauca – Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE VILLA RICA
NIT 817.002.675-4

CONCEJO MUNICIPAL



modelo integrado
de planeación
y gestión

Una Corporación comprometida
con la excelencia

RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FR.02-CMV

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 15-02-2021

Página 1 de 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR la Lista de Elegibles para el cargo de Personero Municipal de Villa Rica – Cauca, para el período institucional 2024 – 2028 con el 90% del consolidado del concurso, así:

CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS 70%		COMPETENCIA COMPORTAMENTAL 10%		VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA 10%		TOTAL PUNTA JE
	DEFINITIVO	PONDERADO	DEFINITIVO	PONDERADO	DEFINITIVO	PONDERADO	
14.590.876	78.56/100	54.92%	61.41	6.14%	53.25	5.32%	66.38

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el consolidado de la lista de elegibles con el 90% del concurso para la selección del Personero Municipal de Villa Rica – Cauca para el período institucional 2024 – 2028, en las páginas web de la Alcaldía Municipal de Elías <http://www.villarica-cauca.gov.co/> y comunicar a la Institución de Educación Superior UCEVA, para que publique en su página web <http://www.uceva.edu.co> la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Surtida la etapa de entrevista según el artículo 33 de la Resolución No. 033 de 2023 en la plenaria del Concejo Municipal de Villa Rica - Cauca, se conformará la lista de elegibles con el ponderado del 100% del concurso.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMAR la lista de elegibles con el consolidado del 100% del concurso según el **ARTÍCULO 39** de la Resolución 033 de 2023: “**LISTA DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, el Concejo Municipal conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal para el período constitucional 2024 – 2028.

PARAGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo señalado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista”.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de trámite.

Calle 3 No. 4-27, barrio Alfonso Caicedo Roa.

Página Web: www.villarica-cauca.gov.co, Correo Electrónico: concejovillarica@hotmail.com

Código Postal 191067, Cauca – Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE VILLA RICA
NIT 817.002.675-4

CONCEJO MUNICIPAL

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Una Corporación comprometida
con la excelencia

RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FR.02-CMV

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 15-02-2021

Página 1 de 3

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Villa Rica – Cauca a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUZ NEIRA CAMACHO VIAFARA
Presidente Concejo Municipal


JAVIER ARRECHEA MANCILLA
Primer Vicepresidente


MARCOS GOMEZ QUINTANA
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Elaboró: Secretaria General- Adriana Colorado
Revisó y Aprobó: Orlando Carabalí Hurtado (Asesor jurídico)
Presidenta del Concejo Municipal (Luz Neira Camacho V)
Archivo: Resoluciones 2023